

## DECRETO No. 018 de 2020

Por medio del cual se ordenan disposiciones dentro el marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional.

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE CUASPUD-CARLOSAMA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, dispone que el Estado es el responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del Derecho Fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma en el artículo 10, enuncia como deberes de las personas frente a ese Derecho Fundamental, los de propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad y de actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.

Que la Ley 9 de 1979, consagra medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades en salud.

Que el Decreto 780 de 2016, en el artículo 2.8.8.1.4.3 parágrafo 1 señala que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos, recomendadas por expertos, con el objetivo de evitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente en una zona determinada.

Que el Reglamento Sanitario Internacional dispone en el artículo 10 que se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el día 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró Pandemia el brote de Covid 19, toda vez que, fue considerada como emergencia en salud pública de importancia internacional esencialmente por la velocidad en

su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y dispuso adoptar medidas tendientes a afrontar este virus y su propagación.

Que el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, en el marco de las circulares externas: 005, 0018, 0011 expedidas en el mes de marzo de 2020, por el Ministerio de Salud y la Protección Social, cuyo objeto es intensificar las acciones desde la competencia institucional en pro de la prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo Coronavirus (2019-n CoV9).

Que El Ministerio de Salud y Protección Social anunció que no se permitirán los eventos con un aforo de 50 personas, de igual manera, se ordenara el cierre de bares y discotecas en todo el territorio nacional.

Que el Instituto Departamental de Salud de Nariño expidió la Circular No. 80 del 13 de marzo de 2020, en la cual, insta a los Representantes Legales o Propietarios de establecimientos donde funcionan los programas sociales del Estado, adoptar e implementar practicas estándares para la prevención desarrollo, y mantenimiento de la seguridad sanitaria como un bien público.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Recomendaciones.** - para las instituciones públicas, privadas, establecimientos de comercio y comunidad en general de las siguientes directrices

### 1. *AUTOCAUIDADO INDIVIDUAL.*

- Lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico al salir de casa, antes de ingerir alimentos y bebidas, antes de ingresar nuevamente a su casa
- Tomar agua (hidratarse)
- Taparse nariz y boca con el antebrazo, no con la mano, al estornudar o toser
- Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos
- Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables
- En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa
- Si presenta signos de alarma (dificultad respiratoria, fiebre cuantificada, odinofagia (dolor de garganta), tos, malestar general) debe comunicarse con la dirección local de salud del municipio, antes de acudir al servicio de urgencias.

### 2. *ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO*

- Mantener óptimas condiciones sanitarias e higiénicas en los establecimientos
- Disponer de jabón, toallas de papel, secadores, en las estaciones de lavado de manos, y en los baños de los establecimientos y mantener permanentemente estos

insumos: *agua, jabón desinfectante, o gel antibacterial – alcohol glicerinado.*

- En caso de que las manipuladoras de alimentos presenten gripa, deberán usar tapabocas y quedarse en casa.
- En caso de evidenciar que una persona enferma presente síntomas de gripe o tos, los utensilios de alimentos deben ser desechables y seguir la ruta establecida en el plan de saneamiento.
- La limpieza y desinfección de los artículos, superficies, utensilios, equipo debe ser exhaustivo y continuo.
- Todos los establecimientos que atienden público, deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender los eventos con presencia de más de 50 personas en espacios cerrados o abiertos y ordenar el cierre de discotecas, bares, billares, canchas de volé, suspender reuniones y celebraciones con afluencia de público.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a los responsables del transporte público que operan en el municipio implementar inmediatamente medidas higiénicas de limpieza y desinfección permanente que garanticen el acceso de usuarios en óptimas condiciones de orden, aseo e higiene; incluyendo el bienestar de sus trabajadores.

**ARTÍCULO CUARTO:** Plan de Contingencia. El Municipio adoptará el plan de contingencia para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Alistamiento y cuarentena. Todos los posibles casos identificados deben permanecer aislados y en cuarentena en su casa de habitación, con el acompañamiento permanente de las autoridades en salud y el personal del Centro de Salud E.S.E. y de acuerdo a su evolución se tomarán medidas según protocolo nacional.

**ARTÍCULO SEXTO:** Viajeros. Todos los viajeros que hayan estado en países europeos y asiáticos, o en cualquier país con presencia de casos confirmados, así mismo en ciudades nacionales con presencia activa de casos, se establece lo siguiente: es de OBLIGATORIO cumplimiento INFORMAR la presencia de síntomas como tos, fiebre, dificultad respiratoria y dolor de garganta. Así mismo, informar de su llegada si procede de dichas ciudades. Conforme a lo anterior, la Administración Municipal HABILITA la línea 3104731610, y la ESE Municipal la línea 3154622288 para atención, orientación e información. Todas estas medidas tienen como propósito retrasar el brote, reducir la carga hospitalaria, disminuir los casos, los impactos en salud y el riesgo biológico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Sector Educativo. Se acogerán todas las disposiciones que el Ministerio de Educación emita para atender la emergencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Recomendar a las iglesias adoptar las medidas pertinentes de higiene, prevención y control establecidas en los decretos y circulares conjuntas del Ministerio de Salud y Protección Social, Gobernación de Nariño y las del presente decreto

**ARTÍCULO NOVENO:** La administración municipal y sus dependencias trabajará en horario normal, evitando atención presencial, se atenderá casos extremos, fortuitos o

urgentes las demás atenciones, solicitudes, sugerencias, quejas o reclamos deberán ser remitidas y tramitadas al correo electrónico [contactenos@cuaspud-narino.gov.co](mailto:contactenos@cuaspud-narino.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO: Inobservancia de las medidas.** La violación e inobservancia de las medidas adoptas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar en los Códigos Nacional de Policía, Sanitario y los demás que sean pertinentes y aplicables al presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las autoridades de policía vigilaran el cierre de establecimientos y la no realización de eventos públicos y privados

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Se coordinará apoyo, conjuntamente con migración, ejército y policía para coordinar las medidas emitidas por el gobierno nacional frente al cierre de fronteras.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remítase copia del presente acto administrativo a las autoridades de Policía Nacional acantonadas en el municipio y al comandante del Departamento de Policía Nariño en Pasto.

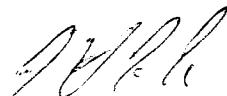

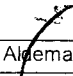
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Vigencia.** el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cuaspud Nariño, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



**ALDEMAR PAGUAY ORDOÑEZ**  
Alcalde Municipal

Proyectó: 	Revisó: 	Aprobó: 
Dr. Antonio Revelo	Dra. Paola Chaves	Dr. Aldeamar Paguay O.
Asesor Privado	Abogada Contratista	Alcalde Municipal